

Del 4 al 8 de marzo del 2024
BS 10/24

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) liberó el simulador para la declaración anual correspondiente al ejercicio de 2023 para las personas físicas, la cual deberá presentarse durante el mes de abril. El formato contempla la incorporación de la información de la situación fiscal del contribuyente (ISSIF) en términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación.

Consideramos importante revisar la información precargada, compararla con el papel de trabajo y realizar las correcciones que sean necesarias.

C O N T E N I D O

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
 - 2.1.** Renueva el Certificado de tu e.firma.
 - 2.2.** Solicitud de renovación del certificado de e.firma caduco para personas morales.
 - 2.3.** Datos informativos en la declaración anual de 2023 de personas físicas.
 - 2.4.** Artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación Declaración informativa sobre situación fiscal.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**

Cambio de domicilio fiscal. La competencia para dar cumplimiento a una sentencia de nulidad para efectos se surte a favor de la autoridad fiscal perteneciente al nuevo domicilio.

- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>



1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Lunes 04 de marzo de 2024.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5718893&fecha=04/03/2024

1.2 Miércoles 06 de marzo de 2024.

Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2024.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719293&fecha=06/03/2024

1.3 Viernes 08 de marzo de 2024.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719565&fecha=08/03/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719566&fecha=08/03/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5719567&fecha=08/03/2024

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de marzo de 2024.

Fecha	Valor (Pesos)
11-marzo-2024	8.103678
12-marzo-2024	8.104018
13-marzo-2024	8.104357
14-marzo-2024	8.104697
15-marzo-2024	8.105036
16-marzo-2024	8.105376
17-marzo-2024	8.105715
18-marzo-2024	8.106055
19-marzo-2024	8.106395
20-marzo-2024	8.106734
21-marzo-2024	8.107074
22-marzo-2024	8.107413
23-marzo-2024	8.107753
24-marzo-2024	8.108093
25-marzo-2024	8.108432

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Índice nacional de precios al consumidor del mes de febrero 133.681

1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
4-Mar-2024	17.0217	11.4850	11.6703	11.8354	11.27
5-Mar-2024	16.9828	11.4775	11.6394	11.8036	11.24
6-Mar-2024	16.9257	11.4850	11.6291	11.7931	11.23
7-Mar-2024	16.8728	11.4850	11.6291	11.7931	11.23
8-Mar-2024	16.8770	11.4859	11.6291	11.7931	11.23

2. Tópicos Diversos.

2.1. Renueva el Certificado de tu e.firma.

- a) **Genera** tu archivo de requerimiento de renovación (*.ren) a través del contenido relacionado "Genera y descarga tus archivos a través de la aplicación Certifica".
- b) **Da clic** en el botón INICIAR.
- c) **Ingresa** con tu e.firma vigente.
- d) **Da clic en** Renovación del certificado.
- e) **Oprime el** botón examinar para enviar el archivo de requerimiento de renovación (.ren) que generaste previamente.
- f) **Da clic** en Renovar.
- g) **Anota** el número de operación.
- h) **Da clic** en seguimiento.
- i) **Imprime o guarda** el Acuse de recibo por solicitud de trámite de renovación de certificado digital dando clic en el apartado Comprobante.
- j) **Oprime regresar** y dirígete a la opción recuperación de certificado.
- k) **Da clic** en Recuperación de certificados.
- l) **Escribe** tu RFC y da clic en Buscar
- m) **Da clic en** el número de serie del certificado activo de tu firma electrónica.
- n) **Guarda tu** certificado de firma electrónica preferentemente en la misma ubicación donde guardaste tus archivos de Requerimiento de Renovación y tu llave privada.

Fuente www.sat.gob.mx

2.2 Solicitud de renovación del certificado de e.firma caduco para personas morales.

A los contribuyentes personas morales a quienes su e.firma perdió su vigencia hasta un año antes a la fecha de solicitud de renovación y mantienen el mismo representante legal, quien deberá contar con e.firma activa.

- a) **Genera** tu archivo de renovación (.ren) en el programa Certifica disponible en contenido relacionado
- b) **Descarga** la aplicación Certifica de acuerdo al sistema operativo de tu equipo de cómputo.
- c) **Ve** al directorio de descargas configurado en tu equipo de cómputo.
- d) **Ejecuta** el archivo Certifica.
- e) **Selecciona** la opción Solicitud de Requerimiento de Renovación de Personas Morales con Representante Legal.
- f) **Elige** Seleccionar Archivo.
- g) **Selecciona** la ubicación de tu certificado de firma electrónica caduca.
- h) **Confirma** que aparezcan tus datos.
- i) **Ingresas** el certificado de firma electrónica activo del Representante legal.
- j) **Da clic** en siguiente
- k) **Proporcionas** la contraseña para tu nueva firma electrónica y confírmala, posteriormente selecciona Siguiente.
- l) **Mueve** el mouse o ratón de tu computadora hasta que la barra de color verde se haya completado y da clic en Siguiente
- m) **Firma** la solicitud con los archivos de la firma electrónica activa del Representante legal, da clic en Seleccionar Archivo para buscar tu clave privada del certificado de e.firma (archivo .key)
- n) **Ingresas** la Contraseña de la firma electrónica del Representante legal.
- o) **Da clic** en Firmar y guardar.
- p) **Selecciona** la ruta donde desees guardar los archivos de tu nueva firma electrónica.
- q) **Da clic** en Terminar.
- r) **Ingresas** a CERTISAT WEB con tu e.firma que perdió su vigencia.
- s) **Da clic** en Renovación del certificado.
- t) **Oprime** el botón examinar para enviar el archivo de requerimiento de renovación (.ren) que generaste previamente.

- u) **Da clic** en renovar, Posteriormente oprime el botón de Seguimiento.
- v) **Imprime** o guarda Acuse de recibo por solicitud de trámite de renovación de certificado digital dando clic en el apartado Comprobante.
- w) **Oprime** regresar y dirígete a la opción recuperación de certificado, coloca tu RFC y da clic en Buscar.
- x) **Da clic** en el número de serie del certificado activo de tu firma electrónica.
- y) **Guarda** tu certificado de firma electrónica preferentemente en la misma ubicación donde guardaste tus archivos de Requerimiento de Renovación y tu llave privada.

Fuente www.sat.gob.mx

2.3 Datos informativos en la declaración anual de 2023 de personas físicas.

Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00. (Artículo 90 Ley del Impuesto Sobre la Renta).

En el caso de ingresos por concepto de enajenación de su casa habitación, herencias o legados, se informará siempre que dichos ingresos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$500,000.00 (Artículo 150, párrafo tercero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

2.4 Artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación Declaración informativa sobre situación fiscal.

I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,016,759,000.00 así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.

II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. CFF Título II Capítulo VI

III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal.

IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

LISR 2

V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

Partes relacionadas de sujetos que se dictaminan.

VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.

Regla 2.16.5. - Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código y **siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 en el caso de prestación de servicios profesionales.**

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL. LA COMPETENCIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE NULIDAD PARA EFECTOS SE SURTE A FAVOR DE LA AUTORIDAD FISCAL PERTENECIENTE AL NUEVO DOMICILIO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes, al analizar a qué autoridad corresponde la competencia para dar cumplimiento a una sentencia de nulidad cuyo efecto consiste en que la autoridad fiscalizadora purgue vicios durante la resolución derivada de un procedimiento de fiscalización, en el supuesto de que el contribuyente haya cambiado su domicilio fiscal de aquella autoridad que inició el procedimiento de fiscalización, llegaron a conclusiones diferentes, toda vez que mientras uno determinó que la autoridad competente para dar cumplimiento a una sentencia de nulidad era aquella que tuviera competencia territorial en virtud del cambio del domicilio fiscal de la contribuyente, el otro consideró lo contrario.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la autoridad competente para dar cumplimiento a una sentencia de nulidad dictada para efectos, esto es, para purgar vicios durante el procedimiento de fiscalización tanto en materia fiscal como aduanera y emitir una nueva resolución, en el supuesto de que el contribuyente haya cambiado su domicilio fiscal de aquella autoridad que inició el procedimiento de fiscalización, es la autoridad fiscal que reside en el nuevo domicilio fiscal.

Justificación: Cuando se dicta una sentencia de nulidad para efectos, la autoridad fiscal se encuentra obligada a continuar con el procedimiento de fiscalización en cualquiera de las dos fases en que quedó, cumpliendo para ello con los requisitos que establece el artículo **16 de la Constitución General**, esto es, que se dicte por autoridad competente de manera fundada y motivada; no obstante, si se acreditó un cambio de domicilio fiscal de parte del contribuyente de aquella autoridad que inició el procedimiento de fiscalización a la que tiene que cumplir dicha sentencia, en atención a los artículos **44 del Código Fiscal de la Federación** y **150 de la Ley Aduanera**, así como a la Cláusula **Décima Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, resulta competente la autoridad fiscal que tenga jurisdicción en el nuevo domicilio del contribuyente, ya que la autoridad fiscal que conoció de manera primigenia del procedimiento de fiscalización, ya sea en materia fiscal o aduanera, deberá trasladar sus facultades inherentes al aludido procedimiento a la nueva autoridad donde se ubique la circunscripción territorial del nuevo domicilio fiscal, siendo esta última autoridad quien continúe con el procedimiento respectivo en cualquiera de las fases en que se ubique el mismo.

Contradicción de tesis 19/2021. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Segundo Circuito y Primero del Primer Circuito, ambos en Materia Administrativa. 24 de marzo de 2021. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Tesis y criterio contendientes:

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 144/2017, el cual dio origen a la tesis aislada I.1o.A.156 A (10a.), de título y subtítulo: "**DOMICILIO FISCAL. SI EL CONTRIBUYENTE LO CAMBIA DURANTE EL PERIODO OTORGADO A LA AUTORIDAD HACENDARIA CORRESPONDIENTE AL ANTERIOR PARA QUE PURGUE LOS VICIOS DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO, EN CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA DE NULIDAD, ÉSTA ES COMPETENTE PARA DICTAR LA NUEVA DETERMINACIÓN.**", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 1 de septiembre de 2017 a las 10:10 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 46, Tomo III, septiembre de 2017, página 1817, con número de registro digital: 2015068, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 69/2020.

Tesis de jurisprudencia 25/2021 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de junio de 2021 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de junio de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores

asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.
Hipólito Herrera Mújica.
Sergio David Ceballos Gómez.